

MINISTERIO DE DEFENSA

59

ORDEN 65/1987, de 28 de diciembre, por la que se unifican los ingresos en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, y se modifica la Orden 37/1986, de 28 de abril.

La experiencia adquirida en la aplicación de las normas dictadas por la Orden 37/1986, de 28 de abril («Boletín Oficial de Defensa» número 88), aconseja proceder a su reforma, con el fin de introducir aquellas modificaciones y ampliaciones que completen el desarrollo del sistema unificado de ingreso en la Enseñanza Superior Militar, iniciado en 1985, y corrijan y adecuen normas a una realidad más armónica de ingreso.

Por otra parte, la creación de la Dirección General de Enseñanza, por Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), absorbiendo las funciones que en materia de enseñanza tenía conferidas la Dirección General de Personal, aconseja dictar la norma aclaratoria adecuada con respecto a las misiones encomendadas a esta última Dirección General en el Real Decreto 1046/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 129), que evite la posible confusión ante la dualidad de autoridades.

En su virtud, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Enseñanza en el artículo 15 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, y a propuesta del Subsecretario del Departamento,

DISPONGO:

Primero.—A partir del año 1988 las pruebas selectivas para ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire tendrán carácter unitario y se realizarán de forma unificada.

Segundo.—Las pruebas selectivas de ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire se regirán por las normas, programas y cuadro médico de exclusiones establecidos en la Orden 37/1986, de 28 de abril, con las modificaciones y ampliaciones contenidas en el anexo a esta Orden.

Tercero.—Las funciones conferidas a la Dirección General de Personal, en materia de enseñanza, por Real Decreto 1046/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en la profesión militar, se entenderá corresponden a la Dirección General de Enseñanza.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.

SERRA I SERRA

ANEXO

1. Normas Generales:

1.1 Las convocatorias incluirán un modelo de instancia en donde el opositor necesariamente expresará sus preferencias de ingreso con respecto a las Armas o Cuerpos específicos de cada uno de los tres Ejércitos.

1.2 El Tribunal que califique las pruebas selectivas de que consta la oposición, estará constituido por un Presidente, un Secretario y las correspondientes Juntas Facultativas compuestas por miembros de los tres Ejércitos.

1.3 El máximo de opciones que tendrá un opositor para presentarse a cada una de las Academias General Militar, Escuela Naval o Academia General del Aire, será de tres, siendo la convocatoria realizada en 1987 la primera a considerar. Se entenderá que ha consumido una de estas opciones cuando dicho opositor haya finalizado el primer ejercicio de la prueba número 1.

1.4 Para los opositores pertenecientes a los Cuerpos de Suboficiales o Clases de Tropa y Marinería de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil, el tiempo de «servicios efectivos» se contará a partir de su ingreso en las Fuerzas Armadas, descontándose el tiempo del servicio militar obligatorio.

En el caso de que un opositor haya cambiado de Cuerpo o Escala en el transcurso de los cinco años referidos en la legislación vigente, se podrá acoger a la situación que más le favorezca.

2. Desarrollo de las pruebas:

Se ajustará a lo previsto en la legislación vigente con las modificaciones y ampliaciones siguientes:

2.1 Prueba número 1:

2.1.1 Se realizará por el sistema de tanda única, y consistirá en la contestación a formularios, con un máximo de 80 preguntas concretas sobre cada una de las materias contenidas en el apartado 1.1.1 del anexo a la Orden 37/1986, de 28 de abril.

2.1.2 Se permitirá el uso de la calculadora científica, no programable, únicamente en los ejercicios de Ciencias Físico-Químicas.

2.2 Prueba número 2:

2.2.1 Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por Orden 37/1986, de 28 de abril, con las modificaciones contenidas en el apéndice I a este anexo.

En las fechas que indique la convocatoria y previamente al comienzo de las pruebas selectivas, los Hospitales Militares Regionales o Departamentales, próximos al lugar de residencia o de estudios de preparación del opositor, cumplimentarán una ficha médica de cada uno de los opositores a fin de facilitar con las mismas la tarea del Tribunal.

2.2.2 La calificación de «no apto circunstancial», por referirse a enfermedad banal o proceso reversible, apreciado así por la Junta Médica Facultativa del Tribunal, permitirá al opositor continuar las siguientes pruebas, no realizando la de aptitud física hasta ser declarado «apto» en el reconocimiento que se determine deba efectuar, y una vez que lo sea, la realizará lo antes posible, y en cualquier caso antes de que haya finalizado la calificación de la prueba número 5.

2.3 Prueba número 3:

2.3.1 Consistirá en la superación de las pruebas individuales contenidas en el anexo a la Orden 37/1986, de 28 de abril, y la aplicación de la Tabla de Puntuaciones que se acompaña en el apéndice II a este anexo.

2.3.1 Si en el transcurso de las pruebas físicas, o bien después de realizado el reconocimiento médico, un opositor sufre una lesión fortuita, que a juicio de la Junta Facultativa con el asesoramiento médico correspondiente, le impidiese continuar aquellas, podrá ser calificado «no apto circunstancial», acogiéndose a lo referido para los mismos en el apartado 2.2.2.

3. Calificación de las pruebas:

3.1 Para la corrección de los ejercicios tipo test se aplicará la fórmula:

$$\text{puntos} = \text{aciertos} - \text{errores}/n - 1,$$

siendo «n» el número de opciones de cada pregunta.

3.2 Para la obtención de la nota final se tipificarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas 1, 3, 4 y 5 y se multiplicarán por los coeficientes señalados en el artículo 6 del Real Decreto 2078/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 268).

3.3 La calificación final de aprobado se determinará entre los de puntuación suficiente, de modo que queden cubiertas las plazas convocadas, teniendo en cuenta las notas finales obtenidas y las preferencias expresadas por los opositores en sus instancias.

APENDICE I

Modificaciones al cuadro médico de exclusiones contenido en el anexo a la Orden 37/1986, de 28 de abril

Parámetros biológicos

2. Peso. Academia General Militar:

Peso superior al 20 por 100 del peso teórico ideal en los individuos de hasta 20 años y peso superior al 25 por 100 en los mayores de 20 años.

H. Aparato de la visión

19. Campo visual. Cuerpo General de la Armada y Escala del Aire del Arma de Aviación:

Reducción del campo visual superior a 25 grados.

23. Agudeza visual lejana. Academia General Militar, Infantería de Marina y Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación:

Agudeza visual sin corrección inferior a 0,1 en ambos ojos.

Máximos defectos permitidos, sin ciclopeya, en cualquier ojo: Hipermetropía: + 3.

I. Otorrinolaringología

12. Hipoacusias:

a) Cuerpo General de la Armada:

En la frecuencia de 4.096 Hz: no se admitirá una pérdida bilateral superior a 10 decibeles.

b) Academia General Militar, Infantería de Marina y Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación:

En la frecuencia de 4.096 Hz: no se admitirá una pérdida bilateral superior a 15 decibeles o unilateral superior a 20.

APENDICE II

Modificación a la tabla de puntuación de la prueba de valoración física contenida en el anexo a la orden 37/1986, de 28 de abril

En la prueba de valoración física se aplicará la siguiente Tabla de Puntuaciones:

| TABLA DE PUNTUACION DE LA PRUEBA DE VALORACION FISICA | | | | |
|---|-----------------|---------------|------------------------------------|---|
| PUNTOS | PRUEBAS FISICAS | | | |
| | 50 m. | 1.000 m. | Potencia tren Infe- rior (C) | Potencia extenso tren supe- rior (D) |
| 10 | 6" o menos | 2'45" o menos | 80 cm. o más | 62 |
| 9.60 | 6" 1 | 2'48" | 79 cm. | 60 |
| 9.30 | 6" 2 | 2'51" | 78 cm. | 58 |
| 9 | 6" 3 | 2'54" | 77 cm. | 56 |
| 8.75 | 6" 4 | 2'57" | 75 cm. | 54 |
| 8.50 | 6" 5 | 3'00" | 73 cm. | 52 |
| 8.25 | 6" 6 | 3'03" | 71 cm. | 50 |
| 8 | 6" 7 | 3'06" | 69 cm. | 48 |
| 7.75 | 6" 8 | 3'09" | 67 cm. | 46 |
| 7.50 | 6" 9 | 3'12" | 65 cm. | 44 |
| 7.25 | 7" 0 | 3'15" | 63 cm. | 42 |
| 7 | 7" 1 | 3'18" | 61 cm. | 40 |
| 6.75 | 7" 2 | 3'21" | 59 cm. | 38 |
| 6.50 | 7" 3 | 3'24" | 57 cm. | 36 |
| 6.25 | 7" 4 | 3'27" | 55 cm. | 33 |
| 6 | 7" 5 | 3'30" | 53 cm. | 30 |
| 5.75 | 7" 6 | 3'33" | 51 cm. | 27 |
| 5.50 | 7" 7 | 3'37" | 49 cm. | 24 |
| 5.25 | 7" 8 | 3'41" | 47 cm. | 21 |
| 5 | 7" 9 | 3'45" | 45 cm. | 18 |

Para la aplicación de puntos en marcas alcanzadas por los opositores, no incluidos expresamente en la Tabla de valoración aquí expuesta, se tomarán los de la marca inmediatamente inferior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

60

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de los pagos librados «a justificar».

El Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», establece en su artículo 8.2 que «Las Oficinas de Contabilidad de los Departamentos Ministeriales» llevarán un Libro Registro de órdenes de pagos «a justificar» ajustado al modelo normalizado que se establezca por la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, el citado Real Decreto establece la distinción entre pagos «a justificar» de carácter ordinario y anticipos de caja fija, regulando, respecto de los primeros, su expedición, plazos de justificación y prórrogas y, respecto de los segundos, su constitución, la reposición de fondos y su cancelación.

La contabilización de dichas operaciones se realizará, en el ámbito del sistema de información contable implantado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, aprobada por Orden de 31 de mayo de 1986.

Las peculiares características de las operaciones relativas a los pagos librados «a justificar» requieren que la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado sea complementada mediante las normas específicas que posibiliten el control de la situación que en cada momento presentan las órdenes de pago «a justificar». Igualmente es preciso normalizar los modelos de libros y Registros así como los documentos soporte de las distintas operaciones contables.

En su virtud, en base a las competencias que tiene atribuidas en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, esta Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien resolver:

1. Se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los pagos librados «a justificar» que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Interventor general, Ricardo Botufer Nieto.

Ilmos. Sres. Interventores en los Ministerios Civiles y Subdirector de Contabilidad del Ministerio de Defensa.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LOS PAGOS LIBRADOS «A JUSTIFICAR»

PREAMBULO

El Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, ha venido a establecer el nuevo marco reglamentario del régimen de pagos a justificar, sustituyendo a la normativa preexistente y presentando como una de las modificaciones más relevantes la creación de una nueva figura, el Anticipo de Caja Fija, al tiempo que, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 25 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, se faculta a los Ministros Jefes de los Departamentos Ministeriales y a los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos para que puedan dictar las normas que regulen la expedición de orden de pago «a justificar» con cargo a sus respectivos presupuestos.

Es de resaltar la importancia relativa del régimen de pagos a justificar, especialmente debido a la introducción de la nueva figura del Anticipo de Caja Fija.

Por otra parte, es una necesidad largamente sentida, tanto en los órganos encargados de la contabilidad y el control como en los servicios gestores, el establecimiento de mecanismos que faciliten el adecuado seguimiento de los pagos «a justificar», ya sean desde el punto de vista de su justificación formal, ya desde su aspecto económico —cuánto y en qué se gasta y paga por este procedimiento—.

El citado Real Decreto 640/1987 regula, si bien de forma muy sucinta, diversos aspectos contables y atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado la normalización de los Libros Registro de órdenes de pago a justificar. La presente Instrucción tiene, por tanto, un doble objetivo: Establecer los modelos normalizados de Libros Registros, por una parte, y desarrollar las normas relativas a la contabilidad de los pagos a justificar por otra.

El modelo contable de seguimiento de las órdenes de pagos a justificar diseñado intenta conjugar las dos ópticas enunciadas, el control de las justificaciones y el registro de los pagos realizados por aplicaciones e importes, de especial relevancia por lo que a los Anticipos de Caja Fija se refiere, siendo su ámbito de aplicación únicamente los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.

Un último aspecto a destacar del subsistema de contabilidad de los órdenes de pago «a justificar» es que no se configura como un modelo aislado sino que se integra plenamente en el Sistema de Información Contable, en una posición intermedia entre el Subsistema de Seguimiento presupuestario y el Subsistema de Interesados.

La Instrucción contable se divide en cuatro títulos y dos anexos. El título I, denominado «El Subsistema de seguimiento de los pagos librados a justificar», define su ámbito de aplicación y los principios generales del mismo, recogiendo asimismo determinadas normas contables y de control ya incluidas en el reiterado Real Decreto 640/1987.

El título II está dedicado a los documentos y libros del subsistema, definiéndose los documentos soporte de entrada de datos y los libros de contabilidad, que se configuran como libros de contabilidad auxiliar.

El título III, denominado «Operaciones Contables», define las operaciones del subsistema y su contabilización, dedicando especial atención a la constitución y la cancelación de los Anticipos de Caja Fija, así como a las reposiciones de fodos de los mismos.